



**Departamento Jurídico y
Fiscalía**

Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 52668 (359) 2022

44

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de salud. Ley N°19.354.

RESUMEN:

Respecto del funcionario consultado, no es posible hacer extensible la asignación de zona con un aumento del 40%, que establece la Ley N°19.354, toda vez que los funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal regidos por la Ley N° 19.378 no tienen derecho a percibirla en virtud de la normativa legal y jurisprudencia administrativa citada en el presente informe.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa (S) de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de fecha 05.01.2023.
- 2) Presentación de fecha 16.03.2022 de Corporación Municipal de Curaco de Velez para la Educación, Salud y Atención de Menores.

SANTIAGO,

10 ENE 2023

DE: JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. DANIELA VÁSQUEZ OJEDA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ PARA LA
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES

SRA. JAVIERA YÁÑEZ REBOLLEDO
PRESIDENTA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ PARA LA
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES
CONSULTORIOCURACO@GMAIL.COM

Mediante presentación del ANT. 2) ustedes ingresaron a este Servicio una solicitud de pronunciamiento a fin de determinar si un funcionario contratado a partir del año 2008, bajo la Ley N°19.378, sobre Estatuto de Funcionarios de Salud Primaria, puede acceder a la asignación de zona adicional, equivalente al 28% establecida por la Ley N°19.354 y, en la afirmativa, si ha operado la regla de prescripción de seis meses para las asignaciones adeudadas.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 26 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone:

"Artículo 26.- Los funcionarios tendrán derecho a una asignación de zona, que consistirá en un porcentaje sobre el sueldo base señalado en el artículo 24, equivalente, en cada caso, al establecido para los funcionarios del sector público según el lugar en que ejecuten sus acciones de atención primaria de salud."

A su turno, el artículo 1° de la Ley N°19.354, que modifica el régimen de Asignación de Zona para Funcionarios que señala, dispone que los porcentajes de asignación que se regulan en el artículo 7° del Decreto Ley N°249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se calcularán respecto de los trabajadores que presten sus servicios en las entidades que se señalan en el artículo 1° del citado Decreto Ley.

Por su parte, el Dictamen N°4069/227 de 14.07.1997, en relación a la materia, señaló que, luego de un examen exhaustivo de la historia de la Ley, *"el intérprete no puede substraerse de las reglas de interpretación de la ley, en este caso su*

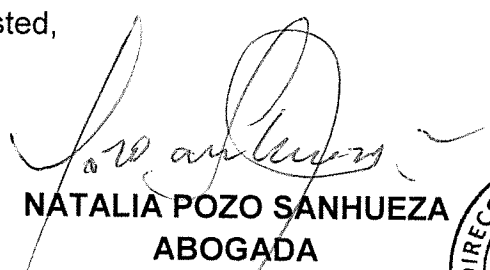
historia, cuando de ella se deriva claramente que la modificación del régimen de asignación de zona en estudio, tiene un alcance restringido a los trabajadores que precisa la ley modificatoria, con el único propósito de nivelarlos con aquellos cuyo cálculo de beneficio resulta más favorable atendido el mayor sueldo base que presentan, como es el caso de los trabajadores de salud municipal”.


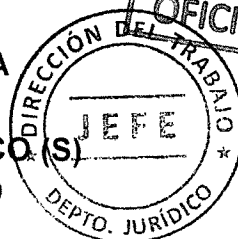
Finalmente, concluye que “se instruye que los trabajadores regidos por la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, no tienen derecho a la asignación de zona con el aumento del 40% que dispone la ley 19.354, de 1994, que modifica régimen de asignación de zona para funcionarios que señala”.


De las normas precitadas, se colige que, tanto el legislador como este Servicio, han establecido que la asignación de zona contenida en la Ley N°19.354 no es extensible a los funcionarios de atención primaria de salud municipal, toda vez que la norma debe ser interpretada de manera restrictiva, considerando solamente a las entidades estatales que aparecen mencionadas en el artículo 1° del D.L. N°249, ya citado, entre las que no se encuentran los funcionarios regidos por la Ley N°19.378.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a usted que, respecto del funcionario consultado, no es posible hacer extensible la asignación de zona con un aumento del 40%, que establece la Ley N°19.354, toda vez que los funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal regidos por la Ley N° 19.378 no tienen derecho a percibirla en virtud de la normativa legal y jurisprudencia administrativa citada en el presente informe.

Saluda atentamente a usted,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


NPS / LBP / FJBS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control